



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión Intestada
Causantes	ANA JOAQUINA SIERRA DE MORALES MANUEL IGNACIO MORALES MORALES
Radicado	110013110011 2020 00587
Decisión	En conocimiento misiva de la DIAN

Arribada la comunicación de la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN en el oficio con Rad. 1.32.244.443.4238, se integra la misma al juicio sucesoral, cuya información de deja en conocimiento de los herederos para los fines a que haya lugar.

Por otro lado, luego de examinarse la actuación en TYBA, se logra apreciar el diligenciamiento de los actos fijados en la apertura sucesoral al tenor del Art. 490 del CGP, luego de cara a ese escenario, se ha de continuar la cuerda procesal y, por consiguiente, se convoca a la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN** de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral dejada por los causantes ANA JOAQUINA SIERRA DE MORALES y MANUEL IGNACIO MORALES MORALES.

Valga apuntar que el hecho que se esté adelantando trámites para la corrección de los registros civiles de las personas cuyo reconocimiento se dejó sin efectos, no constituye una barrera para el trámite.

En ese orden, para agotar dicha finalidad, con sujeción de la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, se fija **el día veintiocho (28) de enero de 2022, a las 11:30 am.**

Resta recordar que, el acto se celebrará **de manera virtual** a través de la aplicación Microsoft Teams, asimismo, se indica que una vez sea programado en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de los apoderados. Ahora, de acudir a otra herramienta colaborativa o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente en el medio más expedito.

Finalmente, a fin de evacuar con éxito la audiencia, se insta a los interesados de prestar la debida colaboración, **remitiendo con 5 días de antelación** el proyecto del inventario y avalúo, junto con los soportes actualizados, todo acorde con el mandato del Art. 501 del CGP, es decir en un solo escrito, porque de lo contrario no se dará apertura a la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA



Art. 295 del CGP

Veintitrés (23) de agosto de 2021. Por anotación en Estado
No. 63 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria